

RPC-SE-16-No.120-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”;
- Que, el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales g), n) y r) de la LOES, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones

de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020;

Que, mediante “Informe respecto de la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, de 30 de septiembre de 2020, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES concluye: “(...) que de la lectura del artículo mencionado, se evidencia una falta de regulación respecto de la temporalidad de la obligación de las instituciones de educación superior de mantener las grabaciones de las sesiones de clase en el repositorio digital de la institución, por lo cual, se hace ostensible la necesidad de reformar Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, con la finalidad de regular este particular, con sustento en el derecho de la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador”. Y en tal sentido recomienda: “(...) proponer un proyecto de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 30 de julio de 2020, con fundamento en lo determinado en el artículo 52 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior”;

Que, a través de memorando CES-CPIC-2020-0577-M, de 01 de octubre de 2020, el Presidente de la Comisión Permanente de los Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-31-No.513-2020, adoptado en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 01 de octubre de 2020, mediante el cual convino: “(...) 2. Con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, proponer un proyecto de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 30 de julio de 2020 (...)”;

Que, el Pleno del CES en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 07 de octubre de 2020, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-22-No.005-2020, convino: “Dar por conocido el memorando CES-CPIC-2020-0577-M, de 01 de octubre de 2020, enviado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores; y, solicitarle remita la propuesta junto con el informe normativo correspondiente, para conocimiento y resolución del Pleno del CES”;

Que, mediante memorando CES-CN-2020-0202-M, de 08 de octubre de 2020, la Coordinadora de Normativa del CES remitió el informe respecto a la reforma planteada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que en su parte pertinente concluye: “(...) que la propuesta de reforma a la ‘Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19’ se encuentra justificada y la misma amplía y aclara el contenido del artículo 4c de la citada normativa (...)”;

Que, una vez conocida y analizada la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, remitida por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se determinó la pertinencia de acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID- 19, modificando en su contenido lo siguiente:

Añádase un inciso final al artículo 4c con el siguiente texto:

“(...) Las mencionadas grabaciones deberán mantenerse en el repositorio hasta la finalización del periodo académico en el cual fueron impartidas las clases”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior la codificación de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, de conformidad con la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.



República del Ecuador

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de octubre de 2020, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR